

Referencia: IEF_AN_LEY_00003_2025

Asunto: **INFORME** – Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía

Ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE, por el que se presenta documentación y se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: **ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA.**

La solicitud vino acompañada de la memoria de análisis de impacto normativo y del texto del borrador de anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Una vez analizada la solicitud, este centro directivo remitió requerimiento de información adicional, de fecha 13 de marzo de 2025, el cual tuvo contestación por parte de la Secretaría General Técnica solicitante.

Analizada la información adicional aportada, se remitió un nuevo requerimiento con fecha 9 de abril de 2025 para la modificación y aportación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) actualizados, que tuvo contestación el día 23 de abril de 2025.

1. Antecedentes y contenido de la Propuesta Normativa.


De acuerdo con la información aportada en la MAIN y en la exposición de motivos del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, la Constitución Española atribuye a la Comunidades Autónomas en el art. 148.1.17 la competencia sobre el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma y en el art. 148.1.16 las competencias sobre patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.


Consciente de la importancia del patrimonio cultural el Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007 incorpora entre sus principios rectores el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, y la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía. Por otra parte, el artículo 68 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura y sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1. 28º de la Constitución.

El Parlamento andaluz aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía hace casi diecisiete años. La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley aconsejan modificar determinados aspectos de la misma con el objetivo de mejorarla.

1/9



EDUARDO LEON LAZARO		08/05/2025 12:02	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con la tramitación del Anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural de Andalucía se pretende adecuar dicha norma a necesidades que han surgido en su aplicación desde la entrada en vigor y, del mismo modo, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, y para que de este modo, se siga garantizando el libre acceso de todas las personas al patrimonio cultural, así como la protección, conservación y puesta en valor de los bienes culturales que lo integran.

Por otro lado, los cambios normativos, jurisprudenciales y del estado del arte producidos en distintos ámbitos, nacional e internacional, aconsejan una revisión en profundidad de esta regulación mediante la aprobación de una nueva norma que atienda a la nueva realidad.

La evolución en el ámbito internacional del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más coherente a patrimonios que han ido adquiriendo mayor relevancia en los últimos años. Ello debe unirse al hecho de que en el ámbito internacional los trabajos de desarrollo de diversos instrumentos como la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Convención del Paisaje o la Convención de Faro justifican una revisión del texto para incorporar los aspectos más relevantes de dichos instrumentos.

Por otra parte, la experiencia acumulada en la aplicación de dicha norma ha puesto de manifiesto la necesidad de delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. La jurisprudencia constitucional permite además revisar la norma para ajustarse a los parámetros constitucionales apurando el techo competencial de la Comunidad Autónoma y en este sentido revisar el régimen jurídico de los bienes declarados. La aprobación de nuevas normas sectoriales, en el ámbito urbanístico, o la modificación de la normativa ambiental, plantean necesariamente la revisión de los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.


Junto a lo anterior resulta necesario clarificar el sistema de declaración de los bienes, así como el régimen jurídico específico aplicable a cada uno de ellos en función de la tipología, naturaleza del bien y nivel de protección.

Además, se ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una profunda revisión de todos los procedimientos desde el punto de vista de la simplificación y agilización administrativas para dar respuesta a las necesidades de la gestión del patrimonio histórico y el acomodo de las nuevas demandas sociales, coadyuvando a una mejora en el funcionamiento del tejido económico y empresarial, y siempre con el máximo respeto a la conservación del patrimonio cultural. Esta agilización administrativa además debe ir de la mano de la necesaria telematización de los procedimientos de este ámbito hacia una administración cada vez más moderna.

La Ley queda estructurada en nueve títulos, desarrollados en dieciocho capítulos y ciento sesenta y seis artículos, más una parte final compuesta por diecinueve disposiciones adicionales, diez disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales.



Eduardo Leon Lazaro		08/05/2025 12:02	Página 2/9
VERIFICACIÓN	[Redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Título I de la Ley bajo la rúbrica “Disposiciones generales” sirve de frontispicio de la ley el que se lleva a cabo una actualización del concepto de patrimonio histórico que pasa a denominarse patrimonio cultural incorporando en el mismo las más modernas concepciones del patrimonio cultural que abarca además de las tradicionales categorías, al patrimonio inmaterial, el industrial o el audiovisual, bajo un concepto holístico de patrimonio cultural material e inmaterial.

El Título II dedicado a las “Competencias de las Administraciones Públicas y Órganos e Instituciones Consultivas” tiene como principal novedad establecer de forma clara las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración local recordando la posibilidad de establecer fórmulas de colaboración entre ambas, reforzándose el papel del Consejo de Gobierno como manifestación del carácter transversal del patrimonio en todo el territorio y actividad. Igualmente se simplifica la normativa de los órganos colegiados, cambiando su denominación de forma acorde al título de la norma, y regulando el Consejo Andaluz del Patrimonio Cultural. Las comisiones se reorganizan y como novedad se crea la Comisión de Bienes Culturales, que aglutina a las comisiones de bienes Inmuebles, muebles y etnología. También se revisan, y se actualiza la denominación, de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural y las ponencias técnicas.

El Título III, con la denominación “Categorías de bienes e instrumentos de protección”, se dedica al sistema de protección. En el Capítulo I se regula el sistema de protección explicando en primer lugar la clasificación de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía por sus características, abordando luego su posible naturaleza, y especificando posteriormente las categorías de bienes que pueden existir; en el Capítulo II se introducen novedades sobre el procedimiento regulando de forma detallada y ordenada todo el procedimiento de declaración de bienes, distinguiendo entre los distintos niveles de protección y recogiendo especialidades para los Bienes de Interés Cultural Inmaterial; finalmente, el Capítulo III se dedica al Patrimonio Mundial y al Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, adaptándose a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 y a las Directrices Operativas que la desarrollan. Se establece una novedosa regulación para la tramitación de las iniciativas en Andalucía a las Listas del Patrimonio Mundial, como a las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, así como quién puede formular la iniciativa, y los requisitos previos que deben cumplir los bienes que se proponen. Se incorpora la referencia a la necesaria zona de amortiguamiento con la que deben contar estos bienes.

El Título IV, bajo la rúbrica “Régimen de protección y conservación del Patrimonio Cultural de Andalucía”, clarifica el régimen jurídico de conservación y protección de los bienes culturales, diferenciando entre el régimen común de aplicación a todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, del régimen aplicable a los bienes inscritos en Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, ya sean Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial, y el aplicable a los Bienes Catalogados recogidos en los catálogos urbanísticos. También la norma modula dicho régimen atendiendo a su naturaleza -inmueble, mueble o inmaterial- así como incorporando especialidades que atiendan a los tipos de patrimonios especiales como el etnológico o industrial.

El Título V, dedicado a los “Patrimonios Especiales”, aborda en el Capítulo I el Patrimonio Arqueológico. Se clarifica el concepto de Patrimonio Arqueológico al acotar temporalmente el Patrimonio Paleontológico circunscribiéndolo a aquellos elementos que estén relacionados con yacimientos susceptibles de albergar, por su cronología, evidencias antrópicas. Se



EDUARDO LEON LAZARO		08/05/2025 12:02	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	


redefinen las actividades arqueológicas modificando la nomenclatura de algunas de ellas con el fin de aportar mayor concreción y coherencia con su significado. Entre las principales novedades cabe destacar la regulación de los supuestos que justifican la realización una actividad arqueológica, la incorporación del Grado en Arqueología como la titulación necesaria para la realización de una actividad arqueológica, la posibilidad de codirigir actividades por arqueólogos y paleontólogos en los casos en los que por la naturaleza del yacimiento fuesen especialmente relevantes los restos paleontológicos y la necesaria incorporación de los antropólogos físicos en las actividades que por su naturaleza se requieran. Se clarifica el procedimiento administrativo diferenciando entre las actividades que están sometidas a autorización y las que están sujetas a declaración responsable, dedicando un artículo a las memorias de las actividades arqueológicas con una nueva modulación de los plazos, incluyéndose además la posibilidad del expurgo de los materiales.


En el Capítulo II dedicado al Patrimonio Etnológico se ha modificado la definición del mismo y partiendo de un concepto holístico del patrimonio cultural, por mayor claridad, se ha clasificado éste por tipo de bienes -inmuebles, muebles e inmaterial- empleándose una terminología más acorde con la Convención de Unesco de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que a la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, acababa de ser ratificada por parte del Estado español. Además, ha de tener acogida en esta nueva norma la LSPCIE. Por ello, como novedad importante de esta ley se incluye una regulación específica Patrimonio cultural inmaterial, teniendo en cuenta la naturaleza procesual e inmaterial de estas manifestaciones culturales y su vinculación con los objetos muebles e inmuebles que le son inherentes, e incorporando a la regulación autonómica los principios fundamentales de la citada Convención.

El Capítulo III se dedica a uno de los patrimonios especiales que más relevancia está adquiriendo en los últimos años como es el patrimonio industrial adaptando su regulación actual a la Carta de Nizhny Tagil sobre el patrimonio industrial, que debe entenderse como parte del patrimonio cultural en general, si bien su protección legal debe tener en cuenta su especial naturaleza y los retos y amenazas que soporta, abordando su conservación desde una concepción integral y procurando atender de forma conjunta continente y contenido. Para ello se modifica la definición de patrimonio industrial adaptándolo a la nueva definición de la ley distinguiendo entre bienes inmuebles, muebles e inmateriales y enumerándolos, dedicándole una especial mención al paisaje de suerte que su protección puede articularse a través de diversas categorías de protección y no sólo en el Lugar de Interés Industrial.

Los patrimonios documental y bibliográfico se contemplan el Capítulo IV de este título clarificando la definición de ambos patrimonios. La Sección 1ª aclara el concepto de patrimonio documental y el régimen aplicable a los documentos integrantes del patrimonio documental de Andalucía según estén incorporados al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía o no, reforzándose además la aplicación del régimen jurídico de los bienes muebles a los documentos. La Sección 2ª dedicada al "Patrimonio Bibliográfico y Audiovisual", introduce importantes novedades como la protección integral y contemporánea del patrimonio audiovisual. Estas disposiciones definen los bienes que integran el patrimonio bibliográfico y audiovisual andaluz, especificando criterios como la antigüedad, el valor cultural y la existencia de ejemplares únicos, para garantizar que los bienes de mayor relevancia reciban la protección requerida.



EDUARDO LEON LAZARO		08/05/2025 12:02	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Título VI de la Ley regula las instituciones del Patrimonio Cultural, incorporando diversas novedades legislativas. Además de incluir la mención a las Colecciones Museográficas como instituciones del patrimonio reconocidas por la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas, se da un mayor desarrollo legislativo a los Espacios Culturales, haciéndoles extensiva la legislación reguladora en materia de museos y su reglamento de desarrollo. Se completa su definición como institución museística y se incorporan las bases de los procedimientos de creación, modificación y disolución de los mismos. Se crean como institución los Enclaves Culturales por medio de su definición, funciones, estructura y funcionamiento para permitir la exposición permanente al público de Bienes de Interés Cultural de carácter inmueble, garantizando sus condiciones de conservación y seguridad. Asimismo, se abre la posibilidad de que los conjuntos y enclaves culturales puedan ser de titularidad de otras administraciones públicas o de titularidad privada, para articular la tutela del patrimonio en un territorio tan extenso y diverso.

El Título VII aborda la “Investigación, difusión y educación” en materia de patrimonio cultural. Este título constituye otra de las novedades de la Ley, y tiene como objetivo destacar el papel de la investigación como elemento básico y esencial para la tutela del patrimonio cultural y base de todas las políticas culturales. Se regula además la difusión y la educación patrimonial como garantes de la transferencia de los conocimientos a la sociedad reforzando su presencia en el sistema educativo. .


El Título VIII tiene por objeto ordenar, actualizar y sistematizar mejor las distintas medidas de “Fomento” que pueden implementarse en el patrimonio cultural. Se incluyen, como novedades, un artículo que enumera los diferentes tipos de medidas de fomento y un artículo nuevo dedicado a los beneficios fiscales. Con objeto de favorecer el mecenazgo cultural se incorpora como novedad en la norma el patrocinio por entidades privadas en intervenciones o actuaciones relacionadas con el patrimonio cultural.


El título IX unifica la regulación de la “Actividad de inspección y el régimen sancionador”, dedicando a cada una de estas materias un capítulo diferenciado y adaptándose las previsiones de la normativa básica estatal vigente. El Capítulo I, relativo a la actividad inspectora regula la forma en que se ejercerá la misma, así como las funciones principales en el ejercicio de la inspección, otorgando especial importancia a la inspección en caso de patrimonios especiales, como arqueológico. Respondiendo al principio de planificación, se regula el Plan de Inspección en materia de patrimonio cultural necesario para adaptar la actividad de inspección de la administración al nuevo régimen de autorizaciones y declaraciones responsables. El Capítulo II establece el régimen sancionador, destacando la actualización en la tipificación de las infracciones de conformidad con el régimen establecido en la ley así como de las sanciones a imponer por la comisión de las mismas, revisándose la responsabilidad por la comisión de infracciones y los criterios de graduación.

Por último, se incluye una serie de modificaciones normativas, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- en la Disposición Final tercera se modifica el artículo 23. Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, de la Ley 2/20217, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
- en la Disposición Final octava se modifica la denominación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico por la de Instituto Andaluz del Patrimonio Cultural.



EDUARDO LEON LAZARO		08/05/2025 12:02	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-en la Disposición Final novena se modifican los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, aprobados por el Decreto 59/1986, de 19 de marzo.

2. Escenario económico-presupuestario.

De acuerdo con la versión inicial del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía en su Disposición Adicional decimoquinta, así como en el apartado "4.2. Impacto económico financiero y presupuestario" de la MAIN, estaba prevista la creación del Cuerpo de Inspección del Patrimonio Cultural, que constituía la principal incidencia presupuestaria de esta norma, pero atendiendo al requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos y al Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 28 de marzo de 2025 relativos a la disposición adicional 15ª y la disposición transitoria 9ª, se han excluido finalmente en el texto del anteproyecto de Ley. En relación con esta eliminación, este Centro Directivo ha detectado erratas en la modificación de la numeración de las Disposiciones Adicionales y Transitorias del borrador de anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural de Andalucía, así como en el número Disposiciones Adicionales y Transitorias indicados en la página 3 de la MAIN, que es necesario corregir.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la MAIN en el apartado "4.2. Impacto económico financiero y presupuestario", la Consejería indica que en lo que respecta a los costes económicos que pueda generar el Anteproyecto de ley debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural por los órganos competentes de la Consejería de Cultura, lo que se verificará con cargo a su presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con que cuenta.

Se indica además que la Consejería de Cultura y Deporte está inmersa en la elaboración y posterior implantación de su plan de telematización. En dicho plan se incluye la construcción de distintos sistemas de información y de tramitación de procedimientos.

En lo que respecta al presupuesto de ingresos de la Consejería de Cultura, con la nueva regulación del Anteproyecto se da nueva redacción a los artículos que recogen las infracciones para, de esta forma atender a lo establecido en materia de régimen sancionador de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

Con carácter general, el contenido del anteproyecto de Ley se refiere a aspectos regulatorios en materia de patrimonio cultural, y de las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, no contemplando actuaciones que de forma directa comporten nuevas obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma.

El anteproyecto prevé la elaboración de un Plan de Inspección de forma que se garantice la coordinación y unidad de criterio en las actuaciones de inspección llevadas a cabo y en la imposición de sanciones en todo el territorio andaluz, dándose cum-



Eduardo Leon Lazaro		08/05/2025 12:02	Página 6/9
VERIFICACIÓN	[Redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

plimiento al principio de seguridad jurídica. Esta previsión no genera aumento de gasto alguno siendo la herramienta que en la actualidad da cobertura al ejercicio de la actuación inspectora y no supone implicación presupuestaria dado que su ejecución se desarrolla con medios propios.

La aprobación de la futura Ley está prevista para el año 2026, con vacatio legis de un año, por lo que no tiene incidencia sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

Consecuentemente, y de conformidad con lo que establece la Consejería de Cultura y Deporte en el apartado de Impacto económico financiero y presupuestario de la MAIN, la única incidencia económico-presupuestaria que la Consejería estima que se deriva de esta norma, es el indicado en el apartado "7. Medios electrónicos".

A estos efectos, de acuerdo con el apartado 7-Medios electrónicos de la MAIN, de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y dado que para el desarrollo de las determinaciones establecidas en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía se requiere de las tecnologías de la información y la comunicación, se ha articulado desde el inicio de la tramitación de la norma la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para arbitrar los servicios electrónicos necesarios.

De igual manera se articula la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para elaborar el contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, de manera conjunta con la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.


En concreto, el Anteproyecto incluye dos elementos tecnológicos que tiene como finalidad la simplificación y racionalización administrativa: el Registro General del Patrimonio Cultural y el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía. Ambos elementos tecnológicos están operativos desde hace varios años, pues se engloban dentro del sistema MOSAICO, que fue desarrollado en su día por la Consejería de Cultura y Deporte, y hoy en día es mantenido por la ADA.

Conforme al informe emitido con fecha 1 de abril de 2025 por la Agencia de Digitalización de Andalucía, la Agencia cuenta actualmente con capacidad presupuestaria y de contratos de desarrollo en ejecución para poder asumir las evoluciones necesarias en el sistema MOSAICO, en aras de la necesaria modernización, vinculadas a lo indicado en este anteproyecto. El contrato en cuestión que servirá de base para estas evoluciones es CONTR/2023/1222302, "LOTE 2. Servicio de análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información en varias áreas competenciales de la Junta de Andalucía entre ellas: Presidencia, Interior, Cultura, Turismo, Deporte.

Sobre la implantación de estos sistemas, el informe de la ADA señala: "Dada su enorme complejidad, el desarrollo del sistema SBIC se ha diseñado con un modelo por fases. En este sentido queremos indicar que la primera fase de este proyecto (SBIC-



Eduardo Leon Lazaro		08/05/2025 12:02	Página 7/9
VERIFICACIÓN	[Redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FASE I) está prácticamente desarrollada a falta de los últimos detalles y está prevista su entrada en servicio en el primer semestre de 2025.

Una vez finalice esta primera fase, el proyecto de sustitución de MOSAICO, va a requerir de otras dos fases adicionales de desarrollo. Así pues, se ha planificado una segunda fase (SBIC-FASE II), cuyo desarrollo previsto que comience en el segundo semestre de 2025 y se prolongará durante aproximadamente 9 meses.

La planificación actual del proyecto define una tercera fase (SBIC-FASE III) de una duración aproximada de 18 meses, con la que quedaría completamente sustituido el actual sistema MOSAICO. A partir de este momento entraríamos en mantenimiento del sistema SBIC, cuyo coste lo estimamos como el 20% de la anualidad media.”

Por otro lado, en la MAIN se indica que no se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos del presupuesto vigente, ni otras operaciones presupuestarias relativas a los límites para gastos de anualidades futuras.

3. Valoración presupuestaria de la incidencia económico-presupuestaria.

La presente norma supone una actualización integral del marco legal del patrimonio cultural andaluz, ampliando su concepto para incluir expresamente el patrimonio inmaterial, industrial y audiovisual, y reorganizando su protección en tres niveles: Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial y Bienes Catalogados. Además, refuerza la coordinación entre administraciones, introduce nuevos órganos técnicos y consultivos, y simplifica procedimientos administrativos mediante la digitalización y la declaración responsable. También establece un régimen específico para patrimonios especiales (arqueológico, etnológico, industrial, documental), impulsa medidas de fomento, inspección y sanción, y promueve la participación ciudadana, la educación patrimonial y la accesibilidad como ejes de protección y transmisión cultural.

De esta manera, el presente anteproyecto se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural por los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Deporte.

Analizados, por tanto, el texto del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, la MAIN y el resto de la documentación remitida, este centro directivo considera que la entrada en vigor de este proyecto normativo no supone un incremento de gastos para el presupuesto de la Junta de Andalucía. Por tanto, cualquier gasto derivado de la entrada en vigor de esta norma, deberá asumirse con cargo al presupuesto ordinario de la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con los recursos humanos y materiales propios con los que cuenta actualmente, y limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes.

No obstante, este Centro Directivo considera que el único coste derivado de este anteproyecto reside en la creación del Registro General del Patrimonio Cultural y el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía, que se engloban dentro del sistema MOSAICO, y que actualmente está en proceso de actualización por parte de la Agencia Digital de Andalucía, la cual cuenta actualmente con capacidad presupuestaria y de contratos de desarrollo en ejecución para poder asumir las evoluciones necesarias en el sistema MOSAICO. El contrato en cuestión que servirá de base para estas evoluciones es



Eduardo Leon Lazaro		08/05/2025 12:02	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTR/2023/1222302, "LOTE 2. Servicio de análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información en varias áreas competenciales de la Junta de Andalucía entre ellas: Presidencia, Interior, Cultura, Turismo, Deporte".

Este contrato tiene unos compromisos presupuestarios contabilizados mediante un único documento contable D con número de expediente CONT 2024 122362635, por un importe de 11.927.052,52 euros y una duración de 29 meses que finaliza el 28 de marzo de 2027. Las anualidades comprometidas en este expediente son las siguientes:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2024	0131010000 G/12D/66905/00 01 2021000370	1.095.229,80 €	229.998,26 €	1.325.228,06 €
2025	0131010000 G/12D/66905/00 01 2021000370	4.015.842,60 €	843.326,95 €	4.859.169,55 €
2026	0131010000 G/12D/66905/00 01 2021000370	4.015.842,60 €	843.326,95 €	4.859.169,55 €
2027	0131010000 G/12D/66905/00 01 2021000370	730.153,19 €	153.332,17 €	883.485,36 €
			TOTAL	11.927.052,52 €

Por tanto, para las anualidades futuras 2026 y 2027 la ADA deberá presupuestar los compromisos adquiridos y hacer frente a las necesidades de todas las Consejerías implicadas, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

